

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE  
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado de la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Valencia y Soto SA. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 07, 08 y 09 de febrero de 2022.

EDWARD OCHOA CABEZAS

Secretario

RAD: 2017-128

**OFICIO 2021-01-706877 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)**

EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>

Vie 03/12/2021 14:16

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo. Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)**

Buenos tardes, nos permitimos remitir el Oficio 2021-01-706877, para su conocimiento y fines pertinentes.

REFERENCIA. PROCESO: EJECUTIVO.

Demandante: BANCO DE BOGOTA con NIT No. 860.002.964-4,

Demandados: Sociedad VALENCIA Y SOTO S.A. con NIT . 890.316.660-8 y CARLOS

EDUARDO VALENCIA SOTO con cédula de ciudadanía No.16.673.424.

Radicación No.76001-31-03-007-2017-00128-00

Cordialmente,

Apoyo Judicial  
Superintendencia de Sociedades

**AVISO LEGAL:** *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*





Al contestar cite el No. 2017-01-540572

Tipo: Salida Fecha: 20/10/2017 11:16:25 AM  
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
 Sociedad: 890316660 - VALENCIA Y SOTO S A Exp. 60674  
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 7 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014986

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Valencia y Soto SA

**Asunto**

Artículo 84, Ley 1116 de 2006 y Decreto 1074 de 2015

**Proceso**

Validación de acuerdo extrajudicial de reorganización

**Expediente**

60.674

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2017-01-367557 de 14 de julio de 2017, el representante legal de la sociedad Valencia y Soto SA, solicitó la admisión al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización.
2. Mediante oficio 400-212655 de 2 de octubre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-530721 de 13 de octubre de 2017, la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Acreditado			Observación / Requerimiento
		Sí	No	No opera	
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Valencia y Soto S A, NIT 890316660, domicilio Cali. Calle 9 No. 62 c 06, barrio Limonar. Tiene a como objeto principal: la explotación de la compra y venta, elaboración y distribución de productos alimenticios, compra y venta de bebidas nacionales y extranjeras, la prestación de servicios de hotelería, como alojamiento, hospedaje y en general todo lo relativo a operación hotelera y a la recreativa, la prestación de servicios de cafetería y restaurante y celebrar contratos de franquicia. Certificado de existencia y representación legal folio 889 a 893.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de apertura proceso de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización, Ley 1116 de 2006 y Decreto 1074 de 2015 presentada el 14 de julio de 2017 con memorial 2017-01-	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	367557 por Carlos Eduardo Valencia Soto, representante legal de la sociedad.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	A folio 8 del memorial 2017-01-530721, se aporta relación de las obligaciones vencidas mayores a 90 días, las cuales ascienden \$2.225.085.515, representando el 10.52% del total del pasivo a cargo el cual es de \$21.148.670.308.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	A folio 9 del memorial 2017-01-530721, obra certificación que expresa que la sociedad no está incurso en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec 1074 de 2015	A folio 74 del memorial 2017-01-367557, obra dictamen del revisor, en el que manifiesta que las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a las decisiones de la Asamblea General. Asimismo, expresa que la correspondencia, los comprobantes de cuentas, y los libros y actas se llevan y conservan debidamente. (...)	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 # 6. Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	A folio 10 del memorial 2017-01-530721, mediante certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	A folio 74 el revisor expresa que la compañía presentó y pago oportunamente las obligaciones correspondientes a los aportes al sistema de seguridad social integral.  Mediante certificación aportada a folio 11, del memorial 2017-01-530721, en la donde se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales o por descuentos efectuados a los trabajadores.	X			
Fecha de inicio de las negociaciones – Parágrafo del Art.	Las negociaciones se iniciaron el 28 de abril de 2017, teniendo como base el estado de la situación financiera, estado	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2.2.2.13.3.2 Dec. 1074 de 2015	de resultados consolidado, junto con el estado de inventario del activo y del pasivo, con corte al día 31 de marzo de 2017 (Folio 2)				
El acuerdo está firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores. Art 2.2.2.13.3.3 Dec 1074 de 2015	Folio 15 a 59 obra el acuerdo Extrajudicial de Reorganización con constancia. A folio 11 y 12 obra diligencias de presentación personal del representante legal. de folio 889 a 893 aporta Certificado de existencia y representación legal.  Se indica que el acuerdo suscrito y aprobado por los votos necesarios de acreedores externos e internos en un porcentaje de 55,93%, (Folio 2)  De folio 3 a 9 se relacionan los acreedores que votaron en forma positiva el acuerdo.	X			
Acuerdo Extrajudicial con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas. Art. 2.2.2.13.3.4 # 1 Dto 1074 de 2015	De folio 260 a 638 los votos con que se aprobó el acuerdo con constancia de presentación personal de las partes, salvo por lo siguiente.  A folio 12 del memorial 2017-01-530721, se aportó documento en el que se certifica que Alianza Fiduciaria es Vocera y administradora del Fideicomiso MFV.  De folios 16 a 31 del memorial citado en el párrafo anterior se acredita la condición de padres de los menores Sabina Valencia Maldonado, Manuela Valencia Maldonado y Sebastián Mendoza Valencia, aportando para tal efecto los registros de nacimiento.  A folio 4 del memorial 2017-01-530721, el peticionario justifica la razón por la cual el acuerdo cumple con los presupuestos establecidos en los artículo 31 parágrafo 2 y 32 de la Ley 1116.	X			
Se dejó constancia expresa de la fecha en que se obtuvo la mayoría exigida, la cual será la fecha de celebración del Acuerdo. Art 2.2.2.13.3.3 Dec 1074 de 2015	A folio 2 el peticionario indica que el 9 de junio de 2017, fue el día en que se obtuvo la mayoría de los votos exigidos en la ley	X			
El estado de situación financiera que sirvió de base para la celebración del Acuerdo y el correspondiente estado de resultados integrales junto con el estado de	De folio 63 a 74 obra Estado de la situación financiera con corte al 31 de marzo de 2017, que sirvió de base para la celebración del acuerdo, el correspondiente estado de resultados integral, y el dictamen del revisor fiscal  El inventario de activos y pasivos obra de folio 76 a 116	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
inventario del activo y el pasivo, elaborado mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que conforman el estado de situación financiera. # 2 Art. 2.2.2.13..3.4 Dto 1074 de 2015					
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Art 2.2.2.4.2.31 Dec 1835 de 2015. Artículo 2.2.2.4.2.41 del decreto 1835	<p>A folio 19 se advierte que los bienes dados en garantía inmobiliaria son todos necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad en los términos del artículo 50 de la ley 1676/13, y que todas estas garantías fueran constituidas antes de la entrada en vigor de esta ley (febrero 21/13).</p> <p>En el estado de inventario se indican los bienes dados en garantía y el estado de los mismos.</p> <p>De folio 640 a 887 Certificados de tradición y Avalúos técnicos.</p> <p>En memorial 2017-001-530721, se aporta la siguiente información:</p> <p>A folio 32, se informa que ninguna de las garantías fue prioritaria de adquisición.</p> <p>A folio 33, se expresa que la sociedad no posee bienes dados en prenda.</p> <p>A folio 34, se certifica que se puso en conocimiento de los acreedores la información relativa a los bienes dados en garantía, de lo cual se dejó constancia en el texto del acuerdo que se les envió.</p> <p>A folio 5 del memorial 2017-01-530721, se indica: monto de capital, número de la obligación, intereses corrientes, intereses de mora y plazo de las obligaciones garantizadas.</p>	X			
Calificación y graduación de créditos y derechos de voto. # 3 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	De folio 118 a 161 Calificación y graduación de créditos y de Derechos de voto	X			
Pruebas idónea de la forma en que comunicó a los acreedores. # 4 Art. 2.2.2.13.3.4 dto 1074 de 2015.	De folio 169 a 258 se anexa documentación como prueba de la forma en que se comunicó a los acreedores el inicio de la negociación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.	X			A



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 35 del memorial 2017-01-530721, se aporta certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal en la que se indica que se informó a todos los acreedores la iniciación de la negociación del Acuerdo Extrajudicial.				
Certificación sobre diferencias o controversias de las que el deudor tenga conocimiento. # 5 Art.2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	A través de certificación aportada a folio 36 del memorial 2017-01-530721, se manifiesta que no hubo diferencias o controversias en relación con la naturaleza, cuantía y voto de todos los acreedores.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 2.2.2.13.3.2 del Decreto 1074 de 2015 en concordancia con la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Valencia y Soto SA, identificada con NIT 890.316.660 y con domicilio en la ciudad de Cali en la calle 9 No. 62 C - 06, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1429 de 2010.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Ordenar al deudor presentar, dentro de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, un acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores y con el consentimiento del deudor; y acompañado de los documentos a que hacen referencia los artículos 2.2.2.13.3.2, 2.2.2.13.3.3, 2.2.2.13.3.4 y 2.2.2.13.3.6 del decreto 1074 de 2015, so pena de dar aplicación al inciso 3º del artículo 2.2.2.13.3.8 del decreto mencionado. Adicionalmente, los documentos a que hacen referencia los artículos 50 al 52 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.31 del decreto 1835 de 2015.

**Quinto.** Ordenar el traslado por el término de cinco (5) días hábiles de los documentos presentados para efectos de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización.

**Sexto.** Ordenar la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, una vez agotado lo ordenado en el artículo anterior.

**Séptimo.** Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, y artículo 50 de la ley 1676 de 2013, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

Cuando haya lugar a la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Octavo.** Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

**Noveno.** Advertir a la deudora y a los administradores, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

**Décimo.** Fijar en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

**Décimo primero.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**Décimo segundo** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo tercero.** Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades para la inspección, vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Décimo cuarto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo quinto.** Ordenar al grupo de apoyo judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



**Décimo sexto.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, éstos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA VALIDACION JUDICIAL

Rad: 2017-01-530721

J4637



Al contestar cite el No. 2017-01-570631

Tipo: Salida Fecha: 10/11/2017 04:43:41 AM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 890316660 - VALENCIA Y SOTO S A Exp. 60674  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Folios: 1 Anexos: NO Término: 04/01/2018  
Tipo Documental: TRASLA REO Consecutivo: 415-000590

## TRASLADO REORGANIZACION

### TRASLADO

De los documentos anexados a la solicitud de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización por el Representante Legal de la sociedad **VALENCIA Y SOTO S.A., EN VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN**, en virtud del artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015, presentados mediante escritos radicados con los Nos. 2017-01-367557 el 14 de julio de 2017 y 2017-01-530721 el 13 de octubre de 2017, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a los interesados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.13.3.5 del citado Decreto 1074 de 2015, en concordancia con el artículo 36 la Ley 1429 de 2010, modificatoria del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 400-014986 del 20 de octubre de 2017.

**SE FIJA HOY: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**COMIENZA A CORRER EL: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**VENCE EL: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Se advierte a los interesados que los mencionados escritos y el Auto No. 400-014986, se encuentran a disposición de los interesados, en el Grupo de Apoyo Judicial (Oficina 102) de esta Superintendencia.



**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:ACTUACIONES DE LA VALIDACION JUDICIAL  
RAD: 2017-01-540572 AUTO (2017-01-367557 y 2017-01-530721 – CUADERNO ACTUACIONES DE VALIDACIÓN JUDICIAL Nos. 1 AL 4  
FUN: S1466 2017-11-09



Al contestar cite el No. 2021-01-322010

Tipo: Salida Fecha: 13/05/2021 08:46:37 PM  
Trámite: 16019 - VALIDACIÓN JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA  
Sociedad: 890316660 - VALENCIA Y SOTO S A Exp. 60674  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000675

**ACTA**  
**AUDIENCIA VIRTUAL DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO**  
**EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN**

FECHA	08/04/2021 23/04/2021 13/05/2021
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	2021-01-099956
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Valencia & Soto S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Eduardo Valencia Soto
EXPEDIENTE	60674

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Resolución de objeciones y validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización  
(artículo 2.2.2.13.3.5. Decreto 1074 del 2015).

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

- (I) **INSTALACIÓN**  
(II) **SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**  
(III) **DESARROLLO**
- Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y de derechos de voto
  - Tramite incidental iniciado a través del Auto 2021-01-032494 de 10/02/2021, adicionado por el Auto 2021-01-034837 de 11/02/2021.
  - Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
- (IV) **CIERRE**

**I. INSTALACIÓN**

Siendo las 10:00 a.m. se dio inicio a la audiencia la cual preside la Delegada de Procedimientos de Insolvencia (Ad-hoc) de la Superintendencia de Sociedades.

Previo al desarrollo de la audiencia, el Despacho menciona los aspectos más relevantes del Protocolo y para tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

Por otra parte, se advierte que se realiza grabación a través de medios audiovisuales que contemplará el desarrollo de la misma. Igualmente, se informa que en el acta constará los intervinientes que se presenten y que en la misma constará la parte resolutive de la providencia que se profiera en la audiencia (art 107 de C.G.P.), así como aquellas situaciones que, como director del proceso considere pertinente.

## II. SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho procede a verificar los asistentes a la audiencia virtual, las siguientes personas se presentaron:

	Nombre	Apoderado y/o en representación
1.	Álvaro Marín H.	R.L. Suplente de la sociedad concursada
2.	Edgar Aldana	Apoderado BBVA
3.	Angélica Camargo	Apoderada Une EPM comunicaciones
4.	Oscar Acuña	Colpensiones
5.	Catalina Martínez Neira	Apoderada Banco de Bogotá y Corficolombiana
6.	Katherine Peñaloza Sarmiento	UGPP
7.	Sandra Patricia Díaz	Comisionada DIAN
8.	Carmen Yolanda Ceballos	Apoderada Distrito Especial Santiago de Cali
9.	Darío Alberto Gomez	Representante Bancolombia
10.	María del Pilar Russi	Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda
11.	Hermes José Ospino	RL. Banco de Occidente
12.	Cristian Castillo	Apoderado, Protección, Colfondos, Porvenir

## III. DESARROLLO

### a. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO:

Teniendo en cuenta que la decisión de las objeciones se realizará en el curso de una audiencia oral, y con el ánimo de dar economía y celeridad al trámite de esta actuación, el Despacho precisa que no hará una presentación detallada de los antecedentes del caso con excepción de aquellos que resulten relevantes respecto del proceso de reorganización.

El Despacho profirió el auto mediante el cual resolvió las objeciones, aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, del cual se transcribe la parte resolutive, tal como lo anunció al inicio de la audiencia.

De conformidad, la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia - Adhoc,

**“RESUELVE:**

**Primero.** Aceptar los allanamientos parciales a las objeciones formuladas por Leasing Corficolombiana S.A., Distrito Capital, Banco BBVA, DIAN, Banco de Bogotá, al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**Segundo.** Estimar las objeciones propuestas en lo relativo a los intereses en los términos y condiciones de las consideraciones expuestas por el Despacho.

**Tercero.** Estimar parcialmente la objeción propuestas por la UGPP y totalmente la propuesta por Banco de occidente, las cuales habían anunciado como pagas o allanadas y sobre las cuales se realizó control de legalidad.

**Cuarto.** Estimar parcialmente, las objeciones pendientes de resolver interpuestas por BBVA y Banco de Bogotá.

**Quinto.** Desestimar la objeción elevada por BBVA respecto de excluir bienes del inventario de activos.

**Sexto.** Estimar las objeciones pendientes de resolver interpuestas por la DIAN.

**Séptimo.** Estimar parcialmente las objeciones interpuestas por Banco Bancolombia S.A.

**Séptimo.** – Ordenar al Representante Legal ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, conforme con lo resuelto en los numerales anteriores.

**Octavo.** – Reconocer los créditos señalados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los derechos voto en el proyecto de determinación de derechos de voto, ambos allegados por la concursada, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar como consecuencia de lo decidido por este Despacho respecto a las objeciones

**Décimo.** Ordenar al Representante Legal diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador”.

La decisión se notificó en estrados.

Interviene la apoderada de Banco de Bogotá solicitando aclaración de la providencia porque considera que el Despacho no se pronunció sobre una obligación por cartera ordinaria por valor de \$20.018.129 que había sido objetada.

También solicitó aclaración sobre la clase en la que debieron quedar reconocidos los créditos a favor de Corficolombiana, y a las fechas de corte para el contrato de Leasing con el fin de determinar cuáles obligaciones corresponden al acuerdo y cuales son gastos de administración. Sobre la última solicitud coadyuvó el apoderado de banco BBVA.

El Despacho entra en receso para resolver las aclaraciones. Reanudada la Audiencia el Despacho resolvió las aclaraciones de la siguiente manera:

### **1. Respeto al valor de \$20.018.129 por cartera ordinaria.**

El Despacho expone las consideraciones y no accede a la aclaración de la providencia respecto de dicho punto, al ser un valor que ya había sido aceptado por la sociedad.

### **2. Respeto al allanamiento sobre los valores reconocidos a Corficolombiana.**

Manifiesta la apoderada que dichas obligaciones deben ser reconocidas en la tercera clase en razón a que las mismas se encuentran garantizadas por una hipoteca.

Teniendo en cuenta que el allanamiento fue aceptado al tenor literal de lo manifestado por las partes, entendiéndose que dichos créditos serían calificados en la tercera clase, no hay lugar a aclarar la providencia por lo expuesto en las consideraciones.

### **3. Respeto a las fechas de corte para los contratos de Leasing solicitados por Banco de Bogotá y BBVA**

En atención a la particularidad del proceso el Despacho dedicó un acápite de las consideraciones a la discusión respecto de la fecha de corte de las obligaciones para efectos de las que debían estar contempladas en el acuerdo y las que se consideraban como gastos post. Esas consideraciones fueron citadas para resolver la aclaración elevada, así como los argumentos para resolver las objeciones respecto a los contratos de Leasing de Banco de Bogotá y BBVA:

De acuerdo con lo anterior tampoco sería procedente la solicitud de aclaración formulada por BBVA y Banco de Bogotá al respecto.

En cuanto a la parte resolutive solicitó la apoderada del Banco de Bogotá se aclare las obligaciones incluidas en el acuerdo por cuanto informó al banco que el corte de las obligaciones era marzo de 2017, y esa fecha era la acordada entre el banco y la concursada, por lo que solicita tener dicha fecha como fecha de corte.

Al respecto, la Juez especifica que la fecha entre las obligaciones del acuerdo y post no está dada por el acuerdo entre las partes sino es determinada por la ley por lo que no concede la aclaración.

Interpuso recurso de reposición la apoderada de Banco de Bogotá, exponiendo que no era claro por qué la fecha de corte del 9 de junio de 2017 y adicionalmente citó el artículo 2.2.2.13.3.3. del Decreto 1074 de 2015, indicando que la calificación y graduación de créditos debía tener corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud, y adicionalmente el banco tuvo en cuenta la fecha de corte informada por la sociedad concursada por lo que de acuerdo con las negociaciones se debía tener en cuenta la fecha de corte informada por la sociedad.

La juez resolvió el recurso, indicando que ya se discutió la razón de la fecha de corte del 9 de junio de 2017, y que adicionalmente la norma citada por la recurrente fue una modificación realizada por el Decreto 991 de 2018 por consiguiente, confirmó la providencia, solicitando al representante legal realizar los ajustes y decretando un receso hasta las 2:00 pm.

Siendo las 2:00 pm. Se reanudó la audiencia, y se verificaron los ajustes hechos al proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de derechos de voto. A continuación, se preguntó a la concursada si desea continuar con el trámite incidental iniciado, a lo cual respondió afirmativamente.

**b. TRAMITE INCIDENTAL INICIADO A TRAVÉS DEL AUTO 2021-01-032494 DE 10/02/2021, ADICIONADO POR EL AUTO 2021-01-034837 DE 11/02/2021.**

El Despacho, expuso el análisis realizado respecto del incidente propuesto, verificando la existencia de los supuestos de hecho del artículo 69.3 de la Ley 1116 de 2006 y las pruebas decretadas, en consecuencia,

Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia -Adhoc,

**“RESUELVE:**

**Primero.** Ordenar la postergación de los créditos reconocidos a Banco de Bogotá dentro del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Valencia y Soto S.A.”

La presente decisión se notificó en estrados.

Presentó recurso la apoderada del Banco de Bogotá, indicando que no es cierto que Banco de Bogotá haya intentado pagarse a cuenta de los bienes del deudor, que actuaron siempre de buena fe de acuerdo a la sentencia de restitución de 16 de febrero de 2018 cuyo proceso no tiene vicio, sujetándose a los términos de lo resuelto por el Juzgado y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, a continuar con el proceso de restitución por cánones post. Adicionó que el acreedor actúo de mala fe pues indujo a error al banco y que igualmente el cliente estaba en mora de cánones post ley desde 2019 debiendo por ellos a la actualidad 319 millones de pesos.

Para resolver el recurso se consideró, entre otros que el Despacho falló el presente incidente con los soportes probatorios allegados por las partes y obrantes en el expediente; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006 aplicable al proceso de validación, que prohíbe continuar con el trámite de procesos iniciados por cánones que hacen parte del proceso de reorganización.

Como bien de indicó, de acuerdo con lo informado por el Juzgado 3 civil del circuito de Cali, en ese proceso se cobraban cánones desde el 20 de diciembre de 2016 por consiguiente, el mismo no debía continuar. Como bien se dijo la acreedora por los cánones posteriores al inicio del proceso de reorganización debió haber iniciado un nuevo proceso de restitución de manera que no contradijera la prohibición legal, tanto así que se advirtió que aún se encuentra legitimada para hacerlo.

Si bien, el Juez de la restitución tomó una decisión, este Despacho no puede atarse a una Providencia que va en contra de una prohibición legal por cuanto ese proceso debía suspenderse.

Finalmente, el Despacho tuvo en cuenta la premisa completa para la postergación y es que el actuar del acreedor sea a costa de bienes o derechos del deudor de manera que se vio acreditado de acuerdo con las pruebas allegadas.

Siendo así las cosas el Despacho desestima el recurso quedando la Providencia en firme.

### c. Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y otros

El Despacho concedió la palabra a los presentes en audiencia para que informen si existen obligaciones del artículo 32 de la ley 1429 de 2010, que impidan el estudio del acuerdo.

Acreeedor	Manifestación interviniente	Manifestación de la concursada
Colpensiones	Indica que existe un total de \$57.893.407 pendientes por deuda real y presunta, manifestando que no existe inconveniente que se continúe con celebración del acuerdo aceptando el compromiso de pago y depuración propuesta por el deudor.	Solicitan un término de 60 días para terminar con depuración y pago de acreencias pendientes.
Colfondos, Provenir y Protección	Informó que con esos tres fondos existen obligaciones por valor de \$51.165.049, los cuales corresponden a \$26.933.821 Protección, Colfondos por \$2.450.067 y Porvenir por valor de \$21.781.151, oponiéndose a continuación de la audiencia hasta tanto no se realice la depuración o pago de esos saldos.	
UGPP	Señaló que la concursada adeuda por concepto de seguridad social un valor de \$21.226.400, ofreciendo un plazo de 15 días para depurar y realizar el pago.	Indican que están de acuerdo con el término de 15 días otorgado.

En cuanto a gastos de administración intervinieron los siguientes acreedores, manifestando que se encuentran pendientes los siguientes valores:

Acreeedor	Manifestación interviniente
Bogotá Distrito Capital	Adeudan aproximadamente \$225.248.000 por concepto de prediales 2018 a 2021
BBVA	Deben \$190.802.892 por gastos de administración, concepto de Leasing desde junio de hasta septiembre de 2017.
Banco de Bogotá	Deben \$319.492.877 de gastos de administración, por concepto de Leasing desde enero de 2019.

Adicional a lo anterior, la apoderada de Banco de Bogotá solicitó aclaración sobre lo resuelto respecto del incidente, preguntando si la postergación solo aplica para la obligación de leasing, frente a lo cual el Despacho indica que esa etapa procesal ya pasó, sin embargo debe tener en cuenta el tema por el que se falló el incidente, por lo que la postergación se limita al mismo. Adicionalmente pregunta la apoderada si la sentencia que tienen de restitución queda en firme, frente a lo cual el Despacho indicó que ello sale de su competencia.

En mérito de lo expuesto Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia -Adhoc,

**“RESUELVE**

**Primero.** Requerir a la sociedad para que allegue soportes de pago y depuración de las obligaciones pendientes por artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y gastos de administración a más tardar el 22 de abril de 2021.

**Segundo.** Decretar un receso de la Audiencia hasta el 23 de abril de 2021 a las 2:30 pm día en el que se reanudará la misma para el estudio del acuerdo”.

La decisión fue notificada en estrados.

#### IV. CIERRE

Siendo las 3:55 pm. Se levanta la sesión.

#### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN

<b>FECHA</b>	23/04/2021
<b>HORA</b>	2:30 p.m.
<b>CONVOCATORIA</b>	2021-01-099956, sesión de Audiencia del 8 de abril de 2021, en la que se decretó receso hasta la presente fecha.

Siendo las 2:30 a.m. se inicia la reanudación de la audiencia, la cual continúa presidiendo la Delegada de Procedimientos de Insolvencia (Ad-hoc) de la Superintendencia de Sociedades.

Previo al desarrollo de la audiencia, el Despacho recuerda que se debe tener en cuenta el protocolo para estas audiencias virtuales, del cual se dio lectura al inicio en la sesión anterior.

#### I. SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho procede a verificar los asistentes a la audiencia virtual, para lo cual realizó llamado a lista en el que manifestaron que se encontraban presentes en Audiencia los siguientes participantes:

	Nombre	Apoderado y/o en representación
1.	Álvaro Marín H.	R.L. Suplente de la sociedad concursada
2.	Gustavo Trujillo	Apoderado sociedad concursada
3.	Edgar Aldana	Apoderado BBVA
4.	Oscar Acuña	Colpensiones
5.	Catalina Martínez Neira	Apoderada Banco de Bogotá y Corficolombiana
6.	Sandra Patricia Díaz	Comisionada DIAN
7.	Carmen Yolanda Ceballos	Apoderada Distrito Especial Santiago de Cali
8.	Darío Alberto Gomez	Representante Bancolombia
9.	María del Pilar Russi	Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda
10.	Mónica Ocaña	RL. Banco de Occidente
11.	Cristian Castillo	Apoderado, Protección, Colfondos, Porvenir

#### II. DESARROLLO

##### a. Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y otros

Continuando con la verificación del cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, el Despacho puso en conocimiento de los acreedores los radicados 2021-01-204712, 2021-01-205022 y 2021-01-204983, a través de los cuales acreditó el pago de obligaciones a favor de los acreedores.

Acreedor	Manifestación interviniente	Manifestación de la concursada
Colpensiones	Indica que persiste la deuda por \$57.893.407, no se ha tenido contacto con la sociedad concursada, y deja la información de contacto para que se pueda realizar un acercamiento. Manifiesta que está de acuerdo con el plazo solicitado siempre y cuando se haga depuración y plazo del saldo mencionado, y no hay inconveniente con que se continúe con el estudio del acuerdo.	Solicitan un término de 60 días para terminar con depuración y pago de acreencias pendientes.
Colfondos, Provenir y Protección	Informó que con esos tres fondos han tenido buena comunicación con al concursada, y aún existen saldos pendientes de pago, por los siguientes valores: Protección por \$6.360.713, Colfondos por \$9.349, y Porvenir por valor de \$15.897.113, Otorgando un plazo de 8 días, para que si queda un saldo de la depuración se realice el pago. Manifiesta que no se opone a la continuación de la audiencia.	Manifiesta que acepta los 8 días para realizar el pago
UGPP	No se encuentra en la diligencia, sin embargo el Despacho con el soporte considera que no se opone a la continuación de la diligencia, la apoderada de la UGPP se presentó después e indicó estar de acuerdo con lo resuelto por el Despacho	Informó dicha obligación como paga.

En cuanto a gastos de administración, pese a que no es impedimento para continuar con la audiencia, se dio la palabra a la concursada y los acreedores para que se manifestaran al respecto:

Acreedor	Manifestación interviniente
Banco de Bogotá	La concursada informó que realizó el pago por \$122.000.000 millones de pesos, la apoderada de la concursada informó que no hubo ningún acercamiento con el banco
Distrito Especial Santiago de Cali	La sociedad adeuda por conceptos de gastos de administración por capital \$206.195.000 e intereses \$45.406.649
Bogotá Distrito Capital	Adeudan \$226.834.000 por concepto de prediales 2018 a 2020.
BBVA	Deben \$190.802.892 más intereses, por gastos de administración, concepto de Leasing desde junio de hasta septiembre de 2017.

El Despacho insta a la concursada a normalizar sus gastos de administración, advirtiendo que los acreedores cuentan con el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, y de la misma manera pone de presente que de autorizarse el acuerdo, si el incumplimiento de esos gastos persiste, podrá haber lugar a la audiencia de incumplimiento.

#### b. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO

El Despacho pregunta a la sociedad si hay votaciones adicionales. Ante la respuesta negativa, indica que revisado el plan de pagos incluido en el acuerdo, se logró evidenciar que el mismo

estaba previsto a 18 años, por consiguiente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, el acuerdo no puede ir a más de 10 años toda vez que, la mayoría decisoria del acuerdo es de internos y vinculados por lo que se debe reajustar todo el plan de pagos y proyectarlo teniendo en cuenta lo contemplado en la norma mencionada, con el fin de poder a, por consiguiente de conformidad con el artículo 35 se suspende la audiencia con el fin de que la concursada modifique su acuerdo o consiga la mayoría de acreedores externos para que puedan conservar ese plazo.

Adicionalmente con el fin de avanzar en los aspectos formales del acuerdo, el Despacho realizó algunas observaciones para que la sociedad las tenga en cuenta en la próxima sesión.

### III. DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad hoc

#### “RESUELVE:

Convocar a la sociedad deudora y a los acreedores internos y externos a la audiencia que se llevará a cabo el día 13 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., en la cual habrá de determinarse si el acuerdo se valida o no, conforme el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.”

Decisión notificada en estrados.

### iv. CIERRE

Siendo las 3:38 pm. Se levanta la sesión. En constancia firma quien la presidió.

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN

FECHA	13/05/2021
HORA	9:00 am.
CONVOCATORIA	2021-01-099956, Sesión Audiencia del 23 de abril de 2021.
LUGAR	Superintendencia de Sociedades

A las 9 a.m. se reanuda la audiencia. Continúa presidiendo la Superintendente Delegada de procedimientos de Insolvencia Adhoc,

El Despacho advierte que se realiza grabación a través de medios virtuales que contempla el desarrollo de la misma y recuerda el contenido del acta.

### SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

Se procede a verificar los asistentes a la audiencia virtual, solicitando a quienes representan a la sociedad realicen su presentación, y adicionalmente se realizara llamado a lista:

	Nombre	Apoderado y/o en representación
1.	Álvaro Marín H.	R.L. Suplente de la sociedad concursada
2.	Gustavo Trujillo	Apoderado sociedad concursada

3.	Edgar Aldana	Apoderado BBVA
4.	Jessica Paola Gonzalez	Colpensiones
5.	Catalina Martinez Neira	Apoderada Banco de Bogotá y Corficolombiana
6.	Susana Agudelo Roldán	UGPP
7.	Sandra Patricia Díaz	Comisionada DIAN
8.	Carmen Yolanda Ceballos	Apoderada Distrito Especial Santiago de Cali
9.	Darío Alberto Gomez	Representante Bancolombia
10.	María del Pilar Russi	Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda
11.	Mónica Ocaña	RL. Banco de Occidente
12.	Cristian Castillo	Apoderado, Protección, Colfondos, Porvenir

## (I) DESARROLLO

El Despacho verificó el cumplimiento de las observaciones realizadas en sesión de Audiencia del 23 de abril de 2021, encontrando que a través del radicado 2021-02-012795 de 11/05/2021, la concursada allegó texto del acuerdo aprobado por el 53,943% de los acreedores, ajustando el término total del acuerdo hasta el 30 de diciembre de 2030, es decir 9 años 7 meses 17 días y, adicionalmente atendió las demás observaciones realizadas por el Despacho sobre aspectos formales o de estructuración del acuerdo.

Con el fin de dar claridad al acuerdo, el Despacho sugiere que, para la reunión del Comité de acreedores y la reunión anual de acreedores, sea señalada la fecha calendario.

Intervinieron los acreedores BBVA, Banco de Bogotá, Distrito Especial de Cali, quienes realizaron algunas manifestaciones respecto al contenido del acuerdo y gastos de administración.

Por otra parte, el apoderado de Protección, Colfondos y Porvenir, y la apoderada de Colpensiones realizaron manifestaciones respecto a obligaciones del artículo 32 de la ley 1429 de 2020, quienes conceden 15 días adicionales a lo acordado, teniendo en cuenta los problemas de orden público presentados en la ciudad de Cali.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la concursada y el Representante Legal con funciones de Promotor, para que se pronuncie respecto de las observaciones realizadas e indique que se efectuaron los ajustes realizados al Acuerdo de reorganización.

## (II) DECISIÓN SOBRE LA VALIDACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN

### a. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo

Previa exposición de consideraciones, el Despacho profirió la decisión mediante la cual autorizó el acuerdo extrajudicial de reorganización, de cuya providencia se transcribe la parte resolutive, tal como se anunció al inicio de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procesos de Insolvencia –Ad hoc,

**“RESUELVE**

**Primero.** Autorizar el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre la sociedad concursada y los acreedores, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.5 del Decreto 1074 del 2015 y en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006.

**Segundo.** Ordenar al representante legal de la deudora comunicar a los despachos judiciales y autoridades en los cuales estén cursando procesos ejecutivos o coactivos en contra de la empresa, informando sobre la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización impartida por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y en el de las sucursales del mismo y demás autoridades que lo requieran junto con el acuerdo que hace parte integral del acta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 2.2.2.13.3.6. del Decreto 1074 del 2015.

**Cuarto.** Advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social, por obligaciones causadas con anterioridad al 9 de junio de 2017, fecha de la información financiera que sirvió de base para la celebración del acuerdo, la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**Quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización de esta sociedad.

**Sexto.** Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.”

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

### (III) CIERRE

En firme la providencia, a las 10:03 am se da por levantada la sesión. En constancia firma quien la presidió.

Bethy E. S.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**

Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad hoc

TRD: ACUERDO FIRMADO DE LA VALIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2021-01-706877



Tipo: Salida Fecha: 02/12/2021 05:45:45 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ  
Sociedad: 890316660 - VALENCIA Y SOTO S A Exp. 60674  
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: - JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-187832

Bogotá D.C.,

Su Oficio No. 1257

Doctor:

**Edward Ochoa Cabezas**

Secretario

**Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali**

j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remisión vía e-mail.

**REFERENCIA. PROCESO: EJECUTIVO.**  
**Demandante: BANCO DE BOGOTA con NIT No. 860.002.964-4,**  
**Demandados: Sociedad VALENCIA Y SOTO S.A. con NIT . 890.316.660-8 y CARLOS**  
**EDUARDO VALENCIA SOTO con cédula de ciudadanía No.16.673.424.**  
**Radicación No.76001-31-03-007-2017-00128-00**

Respetado Doctor Ochoa:

Acusamos recibo de su correo electrónico radicado en esta Entidad con el número 2021-01-702201 del 30 de noviembre de 2021., a través del cual, solicitó información acerca del estado del proceso de la sociedad Valencia & Soto S.A., en validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

Sobre el particular, procedemos a destacar los hechos con mayor relevancia a la fecha, dentro del mismo:

Documento	Consecutivo	Fecha	Asunto
Auto	2017-01-540572	20/10/2017	-Admisión al proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización
Traslado	2017-01-570631	10/11/2017	-Acuerdo extrajudicial de reorganización, contenido en los radicados 2017-01-367557 y 2017-01-530721 (*)
Acta	2021-01-322010	13/05/2021	-Audiencia de resolución de objeciones y validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización.

Cabe destacar que, el Auto y acta previamente citados, se remitirán adjunto al presente oficio, para su conocimiento.

Aunado a ello, dejamos a su disposición los datos de contacto del representante legal de la sociedad a la fecha, señor Carlos Eduardo Valencia Soto, cuyos correos electrónicos de contacto son: gerencia.admin@karenspizza.com y contabilidad@karenspizza.com, ante quien podrá



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



exponer las eventuales inquietudes que se le puedan presentar con respecto al proceso que nos ocupa.

Cordialmente,



**FRANCISCO JAVIER LARA DAVID**  
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones. RAD: 2021-01-702201. CÓD.C3648. ANX: Copia Auto 2017-01-540572, traslado 2017-01-570631 y acta 2021-01-322010.